



Arauca, Arauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-31-751-2015-00015-00**  
**DEMANDANTE: CIRO ALFONSO SOLOZA ALVARADO Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAME Y OTROS**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.**

Visto el informe secretarial que ante sede a esta providencia, observa el despacho que vencido el termino dispuesto para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demandadas habiendo contestado en tiempo<sup>1</sup> respetivamente, se observa que una de ellas, la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, llamo en garantía a "Seguros Generales Suramericana S.A", y mediante auto de fecha 15 de julio de 2016 se admito el llamado en garantía antes mencionado.

Ahora bien, de acuerdo al termino otorgado para contestar al llamamiento en garantía, dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 15 de julio de 2016<sup>2</sup>, donde se dejó claro que se daría aplicación a lo dispuesto en el art, 225 del CPACA, en concordancia con el art, 612 del CGP, concediendo a Seguros Generales Suramericana S.A, quince 15 días de para contestar el llamado en garantía, el cual empezó a correr una vez fue vencido el término de los 25 días después de surtida la notificación, se evidencia que la llamada en Garantía se pronunció de forma extemporánea<sup>3</sup>.

Por lo anterior, habiéndose surtido los respectivos términos para contestar la demanda y el llamado en garantía, se evidencia que las demandadas contestaron en término sin embargo, la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA, contestó de forma extemporánea, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 08 de agosto de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado y se reanudará el proceso.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a las Entidad Públicas Demandadas y ahora la llamada en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A., que para el día de la Audiencia inicial, deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente.

<sup>1</sup> Folio, 165-326 del expediente 318 del expediente.

<sup>2</sup> Folio, 16 del Cuaderno llamado en Garantía.

<sup>3</sup> Folio, 39-67 del cuaderno llamado en Garantía.



Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, es de suma importancia la presencia de los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la llamada en Garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** obrante a folio 24 del Cuaderno de Llamado en Garantía, se reconocerá personería al Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, para actuar en representación de la entidad llamada en Garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** Conforme a las facultades a él concedidas vista a fl, 65 del cuaderno llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**,

**RESUELVE:**

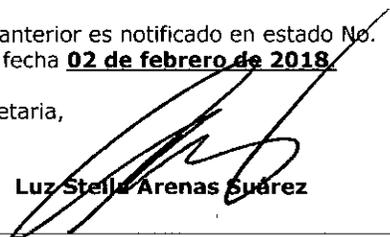
**Primero:** Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día el día 08 de agosto de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado y se reanuda el proceso.

**Segundo:** Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar al Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.528.811 de Antioquia y Portadora de Tarjeta Profesional No. 135.279 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada en Garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en los términos del poder a él conferido (fl, 65 del Cuaderno de Llamado en Garantía).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b> <b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>003</b> de fecha <b>02 de febrero de 2018</b>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>Luz Stella Arenas Suárez</b></p>
---